



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ASUNTO: INEFICACIA DE TRASLADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BEATRIZ ELENA MENDEZ CABRALES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR Y COLFONDOS. RADICADO N° 230013105002-2020-00164-00.

MONTERIA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinado el expediente digital, se evidencia que en el presente asunto las demandadas COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., allegaron contestaciones y como quiera que en el expediente digital no se encuentra la notificación a estos, se entenderá que se notificaron por conducta concluyente, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

1. CONTESTACIÓN DE COLFONDOS S.A.

Visto el expediente digital, observa el despacho que COLFONDOS S.A. contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, la representante legal de COLFONDOS S.A., la Dra. LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía N° 50.956.303, confirió poder al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía N° 17.154.826 y tarjeta profesional N° 12.942 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por considerarlo procedente se le reconocerá personería jurídica a la Dr. ARJONA HINCAPIE como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

2. CONTESTACIÓN PROTECCIÓN S.A.

Visto el expediente digital, observa el despacho que PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.



De otra parte, De otra parte, el representante legal de Protección S.A Dr. JUAN PABLO ARANGO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 98.545.420 confirió poder a la sociedad ARJONA & DE LA OSSA YÉPEZ ABOGADOS S.A., LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.750.963 y tarjeta profesional No.149.545 para que represente a la entidad como apoderado judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica al Dr. DE LA OSSA ADUEN como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.

III. CONTESTACIÓN COLPENSIONES.

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que COLPENSIONES contestó la demanda en legal forma y entro del termino de ley.

De otra parte, el apoderado principal de COLPENSIONES el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.454240 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituyo poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.830.168 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderada judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. CASTILLA RUIZ como apoderada judicial de COLPENSIONES.

IV. CONTESTACIÓN PORVENIR S.A.

Visto el expediente digital, observa el despacho que PORVENIR S.A. contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, De otra parte, la representante legal de PORVENIR S.A., Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.893.544 confirió poder al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica al Dr. CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar



fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE y **TÉNGASE** al abogado, MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía N° 17.154.826 y tarjeta profesional N° 12.942 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la entidad, COLFONDOS S.A. en los términos y con las facultades a él conferidas.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONÓZCASE y **TÉNGASE** a la persona jurídica ARJONA & DE LA OSSA YÉPEZ ABOGADOS S.A representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE. Como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme a las facultades a ellos conferidas.

QUINTO: RECONÓZCASE y **TÉNGASE** al abogado LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.750.963 y tarjeta profesional No.149.545 del C.S.J, como apoderado judicial de la sociedad ARJONA DE LA OSSA YÉPEZ ABOGADOS S.A, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

SEXTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES.**

SEPTIMO: RECONÓZCASE y **TÉNGASE** a la persona jurídica ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV representada legalmente por el señor JOSÉ DAVID MORALES VILLA. Como apoderado judicial de la demandada de COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

OCTAVO: RECONÓZCASE y **TÉNGASE** a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, CC. 1102830168 de Sincelejo, T.P N° 222.102 del C.S.J, como apoderada sustituta de la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

NOVENO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

DECIMO: RECONÓZCASE y **TÉNGASE** al abogado, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la entidad, PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades a él conferidas.

ONCEAVO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE Y TREINTA (9:30AM)**, para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuarán las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

DOCEAVO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

TRECEAVO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VMM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69cd005f284816e2d0e2ca96de4d97c484fc549f64391cc53324889be1dc17b**

Documento generado en 25/01/2023 12:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>